

Santiago de Cali 14 de junio de 2021

**SEÑOR**

**JUEZ DE (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

**Accionante:** RODOLFO CASTRO PULGARIN CC. 16.788.920

**Radicación:** 24-2018-239

**Accionado:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

**Rodolfo castro pulgarin**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **EL JUZGADO EN MENCIÓN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

## **HECHOS**

1. En el año 2019 el juzgado trece civil municipal de oralidad de Cali inicia proceso ejecutivo prendario en mi contra, a nombre de la entidad de banco **BBVA COLOMBIA S.A**, con radicado N. 13- 2019- 00033-00 el cual fue terminado el día 13 de diciembre de 2019 mediante el auto No. 2995, en el mismo auto dejan a disposición del juzgado VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **FENALCO** contra mi persona, con el No. De radicación 22-2019- 419-00, lo anterior en virtud del embargo de remanentes comunicado por el mencionado juzgado veintidós con oficio No. 3633 de fecha de nueve de septiembre de 2019.
2. El proceso es dejado a disposición al juzgado veintidós, radicado número 22-2019-419, y es entregado al juzgado quinto civil municipal de ejecución de sentencias Cali, para darle tramite al asunto.
3. El juzgado quinto civil municipal de ejecución de sentencias lo recibe y resuelve el proceso por pago total de la obligación el día 03 de marzo de

2020, y es dejado a disposición del juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias cali por remanentes bajo el radicado 24-2018-239, oficio N. 05-698 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad de Banco Compartir S.A.

4. El juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias dio por terminado el proceso por pago total de la obligación el día 24 de febrero de 2021 y decide decretar el levantamiento de las medidas cautelares y que se liberen los oficios correspondientes.

5. El juzgado tercero civil municipal de ejecución el día 7 de mayo de 2021, me envía por mi correo designado solamente dos oficios uno que va dirigido a la entidad de tránsito y transporte y el otro dirigido a las entidades financieras, mas NO me hizo entrega de los oficios para reclamar el vehículo ante el parqueadero caliparking y el oficio que va dirigido a la policía nacional.

6. Desde el día que recibí los oficios incompletos le he enviado peticiones pidiendo que me envíen los oficios que me hacen falta y esta es la hora y el día que no me hacen entrega evaden mis correos de comunicación y aun no me dan respuesta a mis solicitudes.

7. Como mi proceso se inició de primero en el juzgado trece civil municipal con radicado N. 13-2019-033 y se realizó la medida de embargo y se tramito ante el sistema de tránsito y transporte de Cali la medida cautelar y la limitación a la propiedad se ve reflejada aun en el sistema de runt, aun aparece en la información de mi vehículo de placas IVO187, el juzgado tercero aún no ha oficiado a los juzgados de los procesos anteriores de remantes que ya estoy al día y liberen las medidas y me sean entregados los oficios de levantamiento de embargos, para así poder llevar al tránsito y transporte.

8. Hice la solicitud directamente al juzgado trece civil municipal para que me entreguen los oficios pero la respuesta fue negativa me contestaron que el proceso ya lo archivaron y el ultimo juzgado que lleva mi proceso es el que me entrega mis oficios, pero en el tránsito y transporte me afirmaron que debo de llevar el oficio que diga juzgado trece civil municipal ya que fue el primero que hizo la solicitud de embargo y es así como sale en el sistema de tránsito y debo de llevar el oficio que va dirigido también a la policía nacional para aclarar que ya no tengo pendientes y no me detengan el vehículo.

9. El juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias ha sido ineficiente en mi proceso está vulnerando mis derechos y mi debido

proceso por moras injustificadas esta es la segunda vez que lo en tuteló por el mal servicio y poca celeridad procesal.

**10.** Desde noviembre de 2020 se dio por terminado mi proceso y esta es la hora y el día que no me resuelven mis oficios de levantamiento de medidas cautelares completas por parte del juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias.

**11.** estos son los números de radicado en orden desde que inicio mis procesos el 1. 13-2019-033 el 2. 22-2019-419 el 3. 24-2018-239 y finalizo en el juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias fue el tercer proceso.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23, artículo 209 de las funciones administrativas de eficacia y celeridad economía, artículo 25 el trabajo es un derecho y una obligación social, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La acción de tutela que está contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana, es un mecanismo idóneo para proteger el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. No existe en nuestro ordenamiento jurídico otro medio de defensa judicial más inmediato para lograr que una autoridad resuelva de fondo, dentro del término de ley, una petición respetuosa que ha elevado cualquier ciudadano, se habla de la Ley 734 de 2002 en su art. 22, que son deberes de los servidores públicos dar buena administración al Estado o se verán involucrados en la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juicioso de los deberes de servicio asignados a los funcionarios mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas". En la medida en que los servidores públicos no

## **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Oficio de terminación de proceso por parte del juzgado trece civil Municipal de oralidad del día 13 de diciembre de 2019. R. **13-2019-00033**
2. Oficio de terminación de proceso por parte del Juzgado quinto civil municipal de ejecución el día tres de marzo de 2020. R. **22-2019-419**
3. Oficio de terminación de proceso por parte del juzgado tercero civil municipal de ejecución. R. **24-2018-239**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, Ley 734 de 2002 art. 22, Ley 489 de 1998 art. 3, Ley 270 de 1996 art. 4 y 7.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que el juzgado tercero Civil municipal de ejecución de sentencias se sirva a entregar el oficio, de reclamar mi vehículo ante el parqueadero caliparkin y el oficio dirigido ante la policía nacional.
3. Que el juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias se pronuncie ante los anteriores juzgados para que liberen los oficios de medidas cautelares y se levanten los remanentes en especial al juzgado trece civil municipal que necesito levantar el embargo ante el sistema de tránsito y transporte y llevar ante la policía nacional para aclarar la orden de decomiso y poder circular libremente.
4. Que mi proceso sea aclarado por todos los juzgados que se llevó acabo por remanentes y el juzgado tercero de ejecución informe que ya está al día de todo pago y se liberen los respectivos oficios pertinentes al caso para llevar ante las entidades que se llevó los procesos anteriores como tránsito y transporte y policía nacional.

pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron elegidos, nombrados o designados, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento, con miras a la correcta marcha de la administración puesta a su cargo, el incumplimiento de los deberes funcionales sin justificación alguna, como en este caso, genera la antijuridicidad de la falta cometida y no prevé afectaciones de economía por la mala práctica como servidores al Estado.

En Colombia consagran la estabilidad en el empleo los artículos 53 y 125 de la Constitución. El primero es alusivo a todos los trabajadores y el segundo aplicable a los servidores del Estado. Este principio se erige en factor primordial de protección para el trabajador y, en cuanto se refiere a los servidores públicos, se traduce también en una forma de Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano 256 Criterio jurídico garantista de garantizar la eficacia en el cumplimiento de las funciones confiadas al Estado . Por tal razón, la estabilidad en el empleo tiene un doble fin, derivado del principio de seguridad. Por un lado, garantizar un medio para el sustento vital y, por otro, garantizar la trascendencia del individuo en la sociedad por medio del trabajo, en atención a la sociabilidad del hombre, que busca otras satisfacciones personales en el trabajo además de la remuneración: posición ante la sociedad, estimación, cooperación y desarrollo de su personalidad.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

## **ANEXOS**

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

## **NOTIFICACIONES**

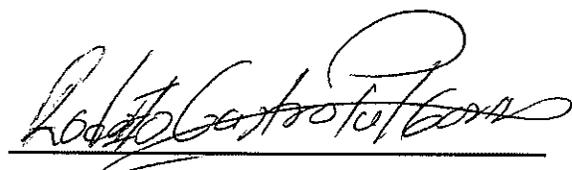
Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado: JUZGADOS ENTRE CEIBAS CALI-VALLE

ACCIONANTE Dirección física: Cra. 12 No. 50-25 B/ Villa Colombia Cali

Dirección electrónica: [fpantojaportilla@gmail.com](mailto:fpantojaportilla@gmail.com)

Celular; 3004653285

Señor Juez,



**RODOLFO CASTRO PULGARÍN**

C.C. No. 16.788.920



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Auto Inter No 337.  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno  
2021.

En escrito que antecede el demandado informa que la radicación del proceso que se indicó en el numeral cuarto del auto de terminación de fecha 13 de noviembre de 2020, no coincide con su nombre, ni el nombre de la entidad demandante (fenalco), por lo que solicita se libre los oficios de desembargo del vehículo objeto de la litis.

Ahora bien, en oficio #0249 del 16 de febrero de 2021 el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali, informa que recibió oficio #03-1317 del 13 de noviembre de 2020 por parte de este Despacho, donde se dejan a disposición los bienes embargados del señor RODOLFO CASTRO PULGARIN para el proceso con radicación 22-2019-79, indicando que no se le puede dar trámite, toda vez que solo existe un proceso a nombre del citado demandado y es de radicación 2019-419.

Por su parte, el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (en donde cursó el proceso remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali), por auto #777 del 19 de febrero de 2021, informa que mediante oficio #3632 del 09 de septiembre de 2019 se informó la aceptación del embargo de remanentes solicitado por este Despacho en del proceso 24-2019-239, pero "se cometió un yerro al indicar la radicación 022-2019-00079-00, cuando lo correcto era 022-2019-00419-00", situación aclarada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali mediante oficio 250 del 16 de febrero de 2021 dirigido al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

En virtud de lo anterior ha quedado claro, que **NO** existe en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali el proceso con radicación 22-2019-79 a nombre de demandado RODOLFO CASTRO PULGARIN y que la radicación correcta de ese proceso es 022-2019-419, que posteriormente se adelantó en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual se terminó mediante auto #434 de 25 de febrero de 2020 y por lo tanto no hay lugar a dejar a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, los remanentes de este proceso, como se ordenó en el numeral cuarto del auto de terminación de fecha 13 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelaras decretadas dentro de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes,** el oficio #0249 del 16 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali.

**2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes,** el auto

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias - Cali  
Email: [sofolecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sofolecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 8 No. 1 - 18 Edificio Entusiasmos Piso 2  
Santiago de Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

#777 del 19 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

| MEDIDA CAUTELAR  | OFICIO   |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo y retención de los dineros que tenga los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>No. 1032 del 11 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IVO-187 Inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del demandado RODOLFO CASTRO PULGARIN con C.C#16.788.920.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>No. 1031 del 11 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.</li> </ul> |

**4.-** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**5.- ENTERESE** al peticionario que, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIQUESE,**

La Juez

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Rad. 2018-00239-00 (24)  
Sqm\*

**JUZGADO 3° CIVIL  
MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE  
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 14 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 25-02-2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

**LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO**

Santiago de Cali, 24 de FEBRERO de 2021

CYN No. 03-0167-2021

Señores  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
La Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860025971-5**  
**DEMANDADO: RODOLFO CASTRO PULGARIN C.C. 16.788.920**  
**RADICACIÓN: 7600140030-024-2018-00239-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 337 del 24 de febrero de 2021 (folio 138), el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, resolvió "...3.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

| MEDIDA CAUTELAR  | OFICIO   |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo y retención de los dineros que tenga los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>No. 1032 del 11 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IVO-187 Inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del demandado RODOLFO CASTRO PULGARIN con C.C#16.788.920.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>No. 1031 del 11 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.</li> </ul> |

4.- Por secretaría librense los oficios correspondientes. 5.- **ENTERESE** al peticionario que, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

• [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
• [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIQUESE, La Juez CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ".**

Consecuente con lo anterior, sírvase **cancelar** la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **No.IVO-187**, dejando sin efecto lo comunicado por **oficio No. 1031** de fecha **11 de ABRIL de 2018** (folio 14) proferido por el **Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad Cali**.

Sírvase proceder de conformidad. Atentamente,

**María Jimena Largo Ramírez**  
Profesional Universitario Grado 17  
Lider de Comunicaciones y Notificaciones  
Oficina de Apoyo Judicial  
Ejecución Civil Municipal de Cali



9703

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS TELEFONO 8881045

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1141  
RADICACIÓN: 7600140030132019-00033-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TRECE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*En escrito que antecede la parte demandada solicita la expedición de los oficios de desembargo del vehículo de placas IVO 187 de propiedad de la parte demandada señor RODOLFO CASTRO PULGARIN lo anterior teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, en estas circunstancias y después de revisadas las actuaciones procesales se pudo evidenciar que efectivamente la demanda fue terminada mediante auto interlocutorio No 4282 del del 13 de diciembre del 2019 dejando las medidas cautelares a disposición del juzgado 22 Civil Municipal De Cali, en consecuencia, el Juzgado*

**RESUELVE**

*UNICO NO ACCEDER a tal solicitud por cuanto el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 22 Civil Municipal fue aceptado tal y como consta en el folio 48.*

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación:**

**22553adb0938086c0a6f9f8fce764ee9dce9f0d5b79912b8b902dce3bb52f5b**

**Documento generado en 14/04/2021 07:19:06 PM**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA.** A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela para resolver. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Secretaría.

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.138/2021-00023-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AVOCAR** el conocimiento de la acción constitucional interpuesta por el señor **RODOLFO CASTRO PULGARIN** en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición. Para el efecto y por la brevedad del procedimiento (10 días -Decreto 2591/91), el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que los Juzgados accionados, a través de quien lo represente, respondan a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, y alleguen las pruebas que consideren pertinentes para esclarecer lo que se cuestiona.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los entes accionados por el medio más expedito, informándoles que tienen dos (2) días para responder; contestación que se considerará rendidas bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los

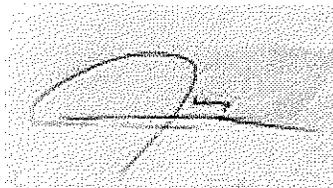
hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Arts. 19 y 20 Dcto. 2591/91). Librense los respectivos oficios.

**TERCERO: VINCULAR** de manera oficiosa a la presente acción tutelar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual adelantó el proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del señor RODOLFO CASTRO PULGARIN, bajo el radicado **13-2019-00033-00**. Debe advertirse al Juzgado vinculado que tiene **dos (2) días** para responder frente a los hechos relatados en la acción de tutela, cuya respuesta debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali ([J11ccocali@ccandj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11ccocali@ccandj.ramajudicial.gov.co)); Aparte de ello, debe enviar el expediente digital a este despacho judicial.

**CUARTO:** Practicar Inspección Judicial a los expedientes que contienen los procesos Ejecutivos adelantados en contra del señor RODOLFO CASTRO PULGARIN y que cursan en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI (24-2018-00239)**, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI (22-2018-00419)** y **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (13-2019-00033-00)**, respectivamente. Para tal efecto, los Juzgados accionados deberán enviar el expediente digital a este Despacho en el **término de dos (2) días**.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez



**Nelson Osorio Guamanga**

RADICADO 2019-00033-00